



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1703-SPA-1197

No. Folio: PAOT-05-300/200-

8458 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1703-SPA-1197 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Perro ciego que dejan solo todo el día, hay heces y orines todo el día y (...) no se recoge. (...) tienen más perros en estado de maltrato (...) los mete a su casa y los golpea (...) Otra perrita la pateo (...) y le lastimo la cadera. Otro perro es super agresivo y ataca a la gente (...) [Hechos que tienen lugar en calle Sur 133, número 2212, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

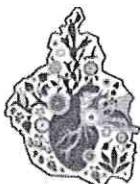
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1703-SPA-1197

No. Folio: PAOT-05-300/200-
F 8 4 5 0 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal de diversos ejemplares caninos ubicados en calle Sur 133, número 2212, colonia Gabriel Ramos Millán, Alcaldía Iztacalco

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que se realizó una visita de reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual personal de esta Entidad, fue atendido por una persona habitante del inmueble, quien informó que la persona responsable de los ejemplares caninos no se encontraba en el lugar, sin embargo, desde la vía pública se constató un canino de raza tipo labrador de edad avanzada, de pelaje color café oscuro, con buena condición corporal, deambulando libremente en el patio y contaba con una casa para perro que lo protege de la intemperie, por lo que se notificó el citatorio correspondiente, a fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, documentos a través de los cuales se les hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

En atención a lo anterior, compareció ante esta Entidad la persona responsable de los caninos y se comprometió a proporcionar las pruebas correspondientes, por lo que esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales se hizo constar lo siguiente:

La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describe a continuación.

- Macho, tipo labrador, de aproximadamente 13 años de edad, el cual responde al nombre de "Armin", con pérdida gradual de la visión derivada de la edad.
- Macho, mestizo, esterilizado, de aproximadamente 3 años de edad, el cual responde al nombre de "Thiago".
- Hembra, mestiza, esterilizada, de aproximadamente 10 años de edad, el cual responde al nombre de "Ehiblin".



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1703-SPA-1197

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8458 -2025

- **Condición corporal y muscular.** Presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a sus tallas y sus edades, toda vez que sus protuberancias óseas no son visibles, además se les observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en el interior del inmueble, donde cuentan con casas para perros que los protege de las inclemencias del tiempo, a decir de la persona responsable duermen al interior de la casa, dicho sitio se observó limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** La persona responsable, indicó que les suministran comida consistente en croquetas dos veces al día y jamón, atún, albóndigas de cerdo, lata de arroz, carne, vegetales y sobres, de manera intercalada entre días, asimismo, cuentan con agua a libre acceso.
- **Condición de salud.** No presentaron lesiones evidentes, se exhibieron los registros únicos de animales de compañía (RUAC) de cada uno de los ejemplares; así como estudios de laboratorios clínicos de cada ejemplar y reciben paseos diarios.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad llevo a cabo una visita de reconocimientos de hechos, durante la cual no se tuvo la atención de la persona responsable de los ejemplares motivos de denuncia, no obstante, desde la vía pública se observó un ejemplar canino tipo labrador de edad avanzada, de pelaje color café oscuro, con buena condición corporal, deambulando libremente en el patio y contaba con una casa que lo protege de la intemperie.
- Se notificó oficio, a través del cual se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Esta Entidad mediante comparecencia se allegó de los elementos probatorios a través de los cuales se constató tres ejemplares caninos, los cuales cuentan con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento, agua brindada y buena condición de salud.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

E



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1703-SPA-1197

No. Folio: PAOT-05-300/200-

40450-2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

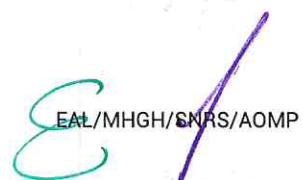
PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/MHGH/CNRS/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400